

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Vicerrectoría Académica

Resolución No. 2 de Febrero 19 de 2010.

“Por la cual se crea la figura de Asistentes de Docencia en la Fundación Universidad del Norte”

El Vicerrector Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especial las contenidas en el artículo séptimo de la Resolución Rectoral No. 047 de julio 10 de 2007, y

Considerando

Que dentro de los compromisos institucionales se encuentra la creación de un semillero de profesores que además de impulsar el desarrollo de la docencia en pregrado, facilite el crecimiento de los programas de maestría y doctorado;

Que para los fines anteriores, se ha creado la figura de Asistentes de Docencia la cual requiere de una serie de lineamientos que permitan orientar su implementación al interior de las distintas Divisiones Académicas;

RESUELVE

Artículo primero: Campo de aplicación. Los lineamientos del presente reglamento se aplicarán a todos los estudiantes de la Universidad que sean contratados bajo al figura de Asistentes de Docencia y sus normas se entenderán incorporadas en los contratos que se suscriban.

Capítulo I
Definiciones

Artículo segundo: Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Asistente de docencia: Es un estudiante matriculado en un programa de Maestría o Doctorado de la Universidad del Norte que realiza una labor de apoyo a un profesor en el desarrollo de las asignaturas dictadas en la modalidad magistral, enseñando en la parte complementaria. Desarrolla actividades de docencia o relacionadas con ella a nivel de pregrado, participa en la preparación de materiales de docencia, apoya la preparación de exámenes y los aplica a los estudiantes, proyecta la calificación de exámenes y trabajos, bajo la supervisión directa de un profesor con experiencia en la disciplina y capacitación en pedagogía. El Asistente de Docencia no es un profesor, en consecuencia no puede elegir lo que enseñará en clase. En ningún caso podrá acceder a la clasificación en la Escala de Méritos.
2. Profesor: Es quien perteneciendo a un departamento académico, tiene a su cargo la dirección de las asignaturas
3. Modalidad magistral: Es un modelo de enseñanza en el cual profesores con formación avanzada (doctorado y maestría) y experiencia docente, orientan el proceso de aprendizaje a un amplio número de estudiantes mediante una exposición clara, coherente y fundamentada de los conceptos, ideas y teorías

en los que se sustenta la asignatura. Luego en las horas complementarias se facilitará y reforzará el proceso de enseñanza -aprendizaje desarrollado previamente en la "clase magistral", por medio de la interacción dinámica docente – estudiante en la aplicación de las teorías y conceptos con la resolución de casos y problemas concretos (ejercicios prácticos) y el desarrollo de pensamiento crítico y reflexivo mediante espacios de opinión y retroalimentación que incentiven la participación activa de los estudiantes en su proceso de formación académica (Seminarios).

4. asignatura magistral: Es aquella que se dicta en la modalidad magistral, en la cual concurren horas magistrales y horas complementarias.

Capítulo II Roles y responsabilidades

Artículo tercero: Responsabilidades del profesor. El profesor de la asignatura magistral será responsable, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Profesor, entre otros por:

- a. Los contenidos de la asignatura.
- b. La preparación y servicio del componente magistral.
- c. El seguimiento al desarrollo de los estudiantes matriculados y la atención de los estudiantes.
- d. La supervisión semanal (ocasionalmente quincenal) de los Asistentes de Docencia a su cargo.

Artículo cuarto: Responsabilidad del asistente de docencia. El Asistente de Docencia será responsable, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Estudiante, por:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Universidad.
- b. Apoyar al profesor dictando el componente complementario de la asignatura magistral,
- c. Planear y preparar las clases, incluyendo el desarrollo de materiales de enseñanza y aplicación de metodologías pedagógicas según sea necesario,
- d. Atender a los estudiantes, incluyendo la retroalimentación o la asesoría académica relacionada con la asignatura, según sea necesario.
- e. Tener disponibilidad de horas para realizar sesiones de seguimiento con el profesor de la asignatura.
- f. Apoyar al profesor en el diseño de las evaluaciones de la asignatura.
- g. Aplicar exámenes, pruebas o asignar trabajos a los estudiantes, en atención a las directrices impartidas por el profesor de la asignatura.
- h. Proyectar la calificación de los exámenes, pruebas o trabajos con objetividad y justicia, en atención a las directrices impartidas por el profesor de la asignatura.
- i. Monitorear la asistencia a clases y el desempeño académico de los estudiantes.
- j. Asistir puntualmente a sus clases.
- k. Ser evaluado en el ejercicio de su función, para lo cual se utilizará la evaluación docente desde la cátedra.
- l. Participar en el Diplomado en Pedagogía Básica Universitaria del PAIDU durante el primer año como Asistente de Docencia.
- m. Observar siempre un comportamiento ético en sus actos.
- n. Cumplir presencialmente con la dedicación de tiempo pactada en su contrato laboral.

Artículo quinto: Requisitos para ser asistente de docencia. Los requisitos que deben cumplir todos los estudiantes que aspiren a ser Asistentes de Docencia son:

- a. Estar matriculado conforme al reglamento de estudiantes vigente en un programa de Maestría o Doctorado.
- b. Tener necesidad financiera para adelantar su programa de estudios.
- c. Demostrar potencial o interés hacia la carrera académica (Ej: haber sido monitor en pregrado).
- d. Poseer excelentes antecedentes académicos.
- e. Tener la recomendación por escrito del profesor de la asignatura magistral.
- f. No tener vínculo laboral con empresas/organizaciones educativas o no educativas.
- g. No haber sido sancionado con prueba de conducta o prueba de conducta agravada.

PARAGRAFO: Los departamentos académicos tendrán libertad de utilizar elementos adicionales a los anteriores para seleccionar y contratar a sus Asistentes de Docencia.

Capítulo III Condiciones especiales del Asistente de Docencia

Artículo sexto: Duración. El beneficio de Asistente de Docencia será por el semestre académico que dure la contratación. Un estudiante que se desempeñe como Asistente de Docencia podrá disfrutar de este beneficio durante ocho semestres académicos en un periodo no mayor a cinco años. En todo caso deberá estar matriculado en el semestre que vaya a prestar sus servicios como Asistente de Docencia.

Artículo séptimo. Condiciones para continuar como asistente de Docencia. Al finalizar cada semestre el profesor titular de la asignatura magistral debe enviar un informe escrito con la evaluación de los Asistentes de Docencia a su cargo al Director del Departamento. Para poder renovar el contrato de Asistente de Docencia el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- a. Mantener un buen rendimiento académico en el programa que estudia y mostrar progresos en pos de la obtención del título que persigue.
- b. No tener vinculación laboral con otras empresas/organizaciones educativas o no educativas.
- c. Tener informes positivos sobre su desempeño anterior como Asistente de Docencia.

Artículo octavo: Formalización del contrato de Asistente de Docencia. La formalización de la figura de Asistente de Docencia se efectúa por medio de la firma de un contrato laboral con la Universidad y la oficialización de su matrícula ante la Universidad, previo visto bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico.

Artículo noveno: Dedicación. El trabajo como Asistente de Docencia es de tiempo parcial, el cual no podrá ser superior a nueve (9) horas de contacto semanal o ciento cuarenta y cuatro (144) horas de contacto semestrales. En ningún caso el total de horas dedicadas a las actividades relacionadas con este cargo podrán superar las 20 horas semanales, con el fin de asegurar que el Asistente de Docencia pueda desarrollar su propio programa de estudios de manera satisfactoria.

Artículo décimo: Procedimiento de contratación. El Departamento Académico podrá contratar el número de Asistentes de Docencia de acuerdo con los cupos disponibles que tenga para el desarrollo de las asignaturas magistrales, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El Departamento Académico publicará las posiciones disponibles utilizando los mecanismos de divulgación que considere necesarios. En cualquier caso bastará con la publicación en la página web de la Universidad;
- b. Los estudiantes interesados deberán postularse y cumplir con los requisitos generales establecidos para los Asistentes de Docencia y con aquellos que establezca el Departamento en particular.
- c. El Departamento Académico será responsable del proceso de selección; en todo caso deberá velar por la calidad académica de los candidatos que contrate;
- d. El Departamento Académico enviará a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico (Vicerrectoría Académica) a los candidatos seleccionados para la verificación de la disponibilidad presupuestal y la aprobación final. Hasta la segunda semana de clases se recibirá la información para verificación y aprobación.
- e. Con la aprobación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, el Departamento Académico enviará a la Sección de Asuntos Laborales las planillas con los candidatos aprobados para la formalización del contrato laboral. Para ello utilizarán los formatos utilizados para la contratación de catedráticos.

Es de suma importancia para los propósitos de acreditación que los Asistentes de Docencia no sean reportados como profesores y sean clasificados en la codificación respectiva.

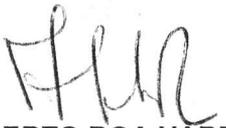
Artículo undécimo: Remuneración. Los Asistentes de Docencia recibirán una remuneración por las horas dictadas en el marco del contrato establecido para el efecto. Dicho valor será por hora y su valor será fijado anualmente por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Capítulo IV Vigencia

Artículo duodécimo: El presente conjunto de normas rige desde la fecha de su expedición y publicación en la página WEB de la Universidad y en las carteleras de los Departamentos Académicos y podrá ser interpretado con autoridad y modificado por la Vicerrectoría Académica, dejando sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los ___ (19) días del mes de febrero de 2010.


ALBERTO ROA VARELO
Vicerrector Académico

Robo
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]